

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 971

27 DE ABRIL DE 2017

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Rivera Guerra*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

LEY

Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 5 de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de aumentar la patente de uno y medio por ciento (1.50%) aplicable a personas con negocios financieros y la patente de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) respectivamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales" faculta el poder de imponer y cobrar patentes sobre servicios, ventas, negocios financieros y otras industrias y comercios. La patente constituye la contribución impuesta y cobrada por el municipio bajo dicha ley, a toda persona dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien a cualquier negocio financiero o comercios en nuestros municipios.

Puerto Rico enfrenta una situación fiscal sumamente compleja, frente a la cual es preciso tener un plan claro, eficaz y dirigido a resultados. También, nos enfrentamos a un deterioro de aspectos fiscales del Gobierno que afecta la capacidad de generar los fondos necesarios para el funcionamiento y operación del mismo. Esto último afecta directamente el otorgamiento de servicios a la ciudadanía. En la gran mayoría de los casos, nuestros ciudadanos acuden a sus respectivos municipios para buscar los servicios que en ocasiones no puedan encontrar a nivel gubernamental. Nuestros municipios no están exentos a la crisis económica existente. A diario los distintos ejecutivos municipales

tienen que maniobrar y desarrollar distintas alternativas para poder cumplir con las responsabilidades y el funcionamiento de sus respectivos ayuntamientos. En la actualidad, las patentes municipales simbolizan la principal fuente de ingresos a los municipios. Es nuestra responsabilidad buscar alternativas que faciliten y mejoren las condiciones económicas de nuestros municipios y que a su vez aporten a crear una base sólida sobre la cual seguir ampliando el marco de la autonomía municipal, vital y necesaria para el crecimiento y desarrollo de los ayuntamientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) de la Sección 5 de la Ley Núm. 113
2 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

3 “Sección 5.-Tipos de patentes.-

4 (a) Se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio
5 financiero una patente que en ningún caso podrá exceder del **[uno y medio**
6 **por ciento (1.50%)]** *uno punto noventa por ciento (1.90%)* de su volumen de
7 negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente
8 autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en esta ley.

9 (b) Excepto para los años fiscales indicados en la Sección 11 de esta ley, se le
10 impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier
11 servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no
12 comprendido bajo el inciso de esta sección, una patente que en ningún caso
13 podrá exceder de **[cincuenta centésimas (.50)]** *noventa centésimas (.90)* del
14 uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en
15 el municipio que impone la patente autorizada, excepto cuando de otro
16 modo se disponga en esta ley.”

17 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2017.